

*Pecados de par en par, ya se acabaron contigo:*  
El principio del fin de las mancebías castellanas en  
el siglo XVII. Una aproximación desde la actuación  
jesuítica en Antequera (1610-1623)\*

*Sins wide open, they are over with you:*

The beginning of the end of the Castilians brothels in the XVII century.  
An approach from the Jesuit intervention in Antequera (1610-1623)

Milagros León Vegas

Universidad de Málaga  
milagros@uma.es

Recibido el 18 de julio de 2019

Aceptado el 19 de marzo de 2020

BIBLID [1134-6396(2022)29:1; 161-184]

<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v29i1.9867>

## RESUMEN

El presente artículo pretende evidenciar los precedentes del ocaso de la prostitución legalizada en la Castilla del primer cuarto del Seiscientos. Para ello se contextualizará, de un lado, la doble moralidad de la sociedad de la Edad Moderna al censurar con mayor rigor, en el terreno sexual y de la honra, las conductas de la mujer y disculpar las del hombre y legitimar, al mismo tiempo, la prostitución a través de políticas desplegadas desde la Baja Edad Media por la propia Monarquía Hispánica. De otra parte, analizaremos las intensas campañas jesuíticas de predicación y actuación contra los burdeles, a tenor de la documentación rastreada en el Archivo Histórico Nacional para el caso de Antequera en las primeras décadas del siglo XVII ejemplo claro, junto con otros enclaves castellanos, de las causas que precipitaron el final de la prostitución autorizada y controlada por la Corona en 1623, criminalizando desde entonces a la mujer pública.

**Palabras clave:** Mujer. Pecado. Prostitución. Compañía de Jesús. Siglo XVII. Andalucía. Antequera (Málaga).

## ABSTRACT

The article aims to highlight the precedents of the decline of legalized prostitution in the Castile of the first quarter of the sixteenth century. To that purpose, the double morality of the Modern Age

\* Estudio realizado en el marco del Proyecto I+D+i: HAR2017-84226-C6-3-P.

society will be contextualized, on the one hand, by censoring more rigorously, in the sexual and honour field, the behaviours of the woman and to excuse those of the man, at the same time that legitimized prostitution through policies deployed since the late Middle Ages by the Hispanic Monarchy itself. On the other hand, we will analyse the intense Jesuit preaching and action campaigns against the brothels based on the documentation traced in the National Historical Archive for the case of Antequera in the early decades of the XVII century, prime example, along with other Castilians enclaves, of the causes that precipitated the end of authorized and controlled prostitution by the Crown in 1623, criminalising the public woman ever since.

**Key words:** Woman. Sin. Prostitution. Society of Jesus. 17<sup>th</sup> century. Andalusia. Antequera (Malaga).

## SUMARIO

1.—Introducción. 2.—La prostitución en España durante el Antiguo Régimen: de actividad legítima a acto delictivo. 3.—Jesuitas *versus* concupiscencia carnal. Hacia el fin de la mancebía pública: el caso de Antequera. 4.—A modo de conclusión. 5.—Referencias bibliográficas.

### 1.—Introducción

El título del presente artículo arranca con algunos de los versos contenidos en el *Sentimiento de jaque por ver cerrada la mancebía* de Francisco de Quevedo. Pese a anunciar el fin del pecado reconocido abiertamente o “de par en par” por la sociedad del Siglo de Oro español, el resto de la composición poética es un lamento por la terminación de un remedio a transgresiones mucho más penosas desde el punto de vista de la moral y orden público<sup>1</sup>. La Real Provisión de 1623 puso punto y final a la prostitución legalizada, pero a partir de ahí: ¿qué frenaría el impulso sexual del varón?, ¿cómo se preservaría la honra de la mujer casadera?; cuestiones mejor formuladas por Quevedo cuando se pregunta: *¿Dónde irán tantos calcillas, / Pecadores de improviso, / Que á lo de porte de carta/ Compraban los parasismos?*

Ciertamente, en las sociedades inscritas en la Edad Moderna el honor y la honra eran cuestiones muy importantes y gran parte de esa responsabilidad recaía en las mujeres, pertenecieran o no a un estamento privilegiado o con independencia de la solvencia económica de su entorno inmediato. En la preservación de su castidad hasta el matrimonio descansaba la honorabilidad de familias distinguidas y humildes. De perder la virtud antes de contraer nupcias, la dignidad de los progenitores y hermanos de la joven disipada quedaba siempre reprobada si no se alcanzaba un acuerdo conyugal con la otra parte. Sin desposorio el problema pasa a ser exclusivo de la mujer quien, limitada profesionalmente al ámbito del servicio

1. Esta y otras composiciones literarias del Siglo de Oro español, con referencia explícita a la mujer pública, pueden encontrarse analizadas en la obra de ZAFRA, Enriqueta: *Prostituidas por el texto. Discurso prostibulario en la picaresca femenina*. Indiana, Purdue University Press, 1973, p. 53.

doméstico, sólo podía aspirar en aquella época a ser esposa y madre o refugiarse en una vida conventual.

Injurias, lances a muerte y mujeres ultrajadas sin promesa de casamiento se inscriben dentro de una mentalidad de venganza violenta<sup>2</sup>. Una ira, afortunadamente sosegada a lo largo de la Edad Moderna, que irá canalizándose en fórmulas legales ante tribunales de justicia<sup>3</sup>. No obstante, mucha de la inestabilidad social provocada por el deshonor era fácil de contener de consentirse el amancebamiento con mujeres públicas, aquellas que vendían los favores de la carne, menguando con ello el peligro de violaciones y engaños cometidos por los hombres, a quienes siempre se les concedía la legitimidad del impulso sexual<sup>4</sup>.

Sin duda, la existencia de prostitutas era molesta por el escándalo derivado del comercio carnal en una época regida por la moral censora postridentina<sup>5</sup>. Con todo, resultaba un “mal necesario” o de menor envergadura que otros vicios donde la mujer honesta pasaba a ser víctima. La concepción de “mal menor”, desarrollada desde los preceptos de Santo Tomás en el siglo XIII, cobró auge en los tratados jurídicos españoles del siglo XVI<sup>6</sup>. A partir de entonces los juristas castellanos justificaron en sus textos la existencia útil de la prostitución para el “bien común”. El comercio carnal, aunque prohibido por el derecho divino, no fue condenado ni por el derecho canónico ni seglar, lo cual liberaba a esta actividad de cualquier castigo. El sexo mercenario se convertía, por tanto, en el elemento estabilizador de una sociedad donde el pecado tenía distintos grados de condenación, limitando con su existencia la gravedad de las faltas y la proliferación de prácticas libidinosas, como la denostada sodomía, contribuyendo estas mancebas a la preservación de la virtud en las casaderas y de la virilidad en los jóvenes solteros. Así, en Europa, desde la Baja Edad Media y el Renacimiento, comprobamos la convivencia efectiva de un “mundo ilícito” con la “moral civil” imperante en sociedades profundamente religiosas<sup>7</sup>.

2. MUIR, Edward: *Mad Blood Stirring: Vendetta and Factions in Friuli during the Renaissance*. London and Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1998, p. 26.

3. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás: “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna”. *Manuscripts: revista d’historia moderna*, 20 (2002), 157-185.

4. RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de la violación en el Derecho castellano (Siglos XVI-XVIII)*. Almería, Universidad, 2003, p. 50.

5. CANDAU CHACÓN, María Luisa: “Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España Moderna”. *Manuscripts*, 25 (2007), 211-237.

6. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De meretrice turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. Málaga, Universidad, 2005, p. 267.

7. ROSSIAUD, Jacques: *A Prostituição na Idade Média*, Río de Janeiro, Paz e terra, 1991 y RUGGIERO, Guido (1993): “Marriage, love, sex and renaissance civic morality”. En GRANTHAM TURNER, James (ed.): *Sexuality & gender in early modern Europe. Institutions, texts, images*. New York, Cambridge University Press, pp. 10-30.

De cualquier modo, el pecado y su condena eran más graves en el caso de la prostituta que de los hombres demandantes de sus servicios. En este sentido, la historiografía ha prestado atención a la posible sexualización de los pecados pues, ante la misma falta, la penalización de cara al conjunto de la sociedad era más leve para el hombre que para la mujer<sup>8</sup>. Este discernimiento poco paritario no es privativo de la moral cristiana, repitiéndose en otras grandes religiones monoteístas como el judaísmo y el islamismo. La justificación de este hecho se encuentra en el ordenamiento ampliamente patriarcal de las sociedades del Antiguo Régimen, más que en cuestiones teológicas. El hombre prescribe y censura a una mujer, condenada siempre a aparecer en un plano de subordinación, pese al papel protagónico de algunas de ellas durante la Edad Moderna, capaz de trascender casos individuales y constatar, por ejemplo, evidencias de matriarcado<sup>9</sup>.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la doble marginación de la prostituta. La primera inherente a su condición femenina. Dependiente del padre y hermanos al ser soltera, del marido en caso de estar casada y de Dios si profesaba la vida religiosa y conventual. La prostituta pudiera parecer a priori más libre de las redes patriarcales, pero su supeditación al dueño de la mancebía y su continuo endeudamiento por la “protección” de este, la convertía en una especie de esclava, ya que su simple permanencia en el lupanar acrecentaba su sometimiento a ese régimen monopolístico implantado en las casas de sexo mercenario<sup>10</sup>.

Los estudios sobre prostitución se enmarcan, en la actualidad, dentro de la Historia Social, en especial la dedicada a marginalidad, recomponiendo las prácticas culturales y sociales que han dado pie a la estigmatización de la prostitución y de las mujeres que la ejercían<sup>11</sup>. Efectivamente, el “oficio más antiguo del mundo” ha sido uno de los más denostados a lo largo de los siglos, incluso desde el punto de vista historiográfico, creando clichés inmutables de la mujer “pública” como germen de vicio y enfermedad<sup>12</sup>. La identidad de la prostituta siempre ha pertenecido a “otros”, a quienes la denuncian desde la moralidad religiosa y en pro del orden social, a las autoridades civiles y jueces que la controlan y sentencian su destino, a los artistas y literatos que la imaginan y evocan<sup>13</sup>. Su voz siempre está

8. SEGURA GRAIÑO, Cristina: “La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media”. *Anales de la Historia del Arte. Universidad Complutense de Madrid*, 4 (1994), 847-856.

9. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa *et al.*: *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos xv-xviii)*. Málaga, Universidad, 2007.

10. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De meretricia turpidine...*, *op. cit.*, pp. 52-53.

11. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla*. Sevilla, Universidad, 1995, pp. 13-14.

12. BULLOGH, Vern y BULLOGH, Bonnie: *Women and prostitution: A social history*. Buffalo, Prometheus, 1987, p. 27.

13. Sirva como ejemplo de su evocación en las artes plásticas el trabajo de: PUELLES ROMERO, Luis (1998): “La representación de la *mujer pública* en el arte moderno”. En VÁZQUEZ GARCÍA,

ausente. Pocos testimonios encontramos de ella, de ahí la dificultad y la necesidad de investigar en un tema que va más allá de lo pintoresco y costumbrista de los trabajos centrados en los ambientes hampescos de Andalucía en los albores de la Edad Moderna y el Siglo de Oro. Circunscritos a este ámbito geográfico y cronológico contamos con obras, ya clásicas, como la de María Teresa López Beltrán dedicada a los prostíbulos del antiguo Reino de Granada<sup>14</sup> o la de Mary Elizabeth Perry centrada en la prostitución hispalense<sup>15</sup>, sumándose a esta última realidad los prolíficos trabajos de Andrés Moreno Mengíbar y Francisco Vázquez García<sup>16</sup>. Sin ánimo de presentar aquí una nómina exhaustiva de títulos publicados sobre la mujer pública en la España de la Edad Moderna<sup>17</sup>, no podemos dejar de citar las monografías de carácter general como la realizada por Miguel Jiménez Monteserín, con especial dedicación a las fuentes históricas disponibles<sup>18</sup> o la de Ángel Luis Molina Molina, fundamentada en el periodo reglamentista y oficial de la prostitución en la Península Ibérica desde el siglo XIII al XVII<sup>19</sup>.

---

Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución Siglos XVI-XIX*, Cádiz, Universidad, pp. 47-99. Para acercarse a la censura tridentina en el ámbito de las artes consúltense las obras de: VAL CUBERO, Alejandra: *La percepción social del desnudo femenino en el arte (siglos XVI y XIX). Pintura, mujer y sociedad*. Madrid, Minerva Ediciones, 2003; MÁLE, Émile: *El arte religioso de la Contrarreforma. Estudios sobre la iconografía del final del siglo XVI y de los siglos XVII y XVIII*. Madrid, Encuentro Ediciones, 2001; CANTERA MONTENEGRO, Jesús (2001): “El mensaje del arte religioso después del Concilio de Trento”. En RUBIAL RODRÍGUEZ, Amador (coord.): *La iconografía en la enseñanza de la Historia del Arte*. Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, pp. 117-163 y DEJOB, Charles: *De l'influence du Concile de Trente sur la littérature et les Beaux-arts chez les peuples catholiques*. París, Alnaldo Forni Editore, 1884.

14. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: El caso de Málaga (1487-1516)*. Málaga, Diputación Provincial, 1985.

15. PERRY, Mary Elizabeth: *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*. Barcelona, Crítica, 1993.

16. MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1992): *Modelos de piedad en la España Barroca: la prostituta arrepentida*. En *Actas XI Congreso de Profesores-Investigadores. Hespérides*. Palos de la Frontera, pp. 239-252; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución...*, op. cit.; MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1998): “Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla”. *Criticón*, 69 (1997), 33-49; MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1998): “El crepúsculo de las mancebías: El ocaso de Sevilla”. En VÁZQUEZ GARCÍA F. (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución Siglos XVI-XIX*. Cádiz, Universidad, pp. 47-99; MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Historia de la Prostitución en Andalucía*. Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2004.

17. Para ello remitimos a la prolífica nota número uno del trabajo de MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: “Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz”. *Norba. Revista de Historia*, 20 (2007) 54-55.

18. JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común. Notas para el estudio de la prostitución en España*. Cuenca, Ayuntamiento, 1994.

19. MOLINA MOLINA, Ángel Luis: *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII)*. Murcia, Editorial KR, 1998.

En el presente estudio pondremos nuestra atención, precisamente, en la mancebía, esto es, en la prostitución consentida y regulada por la sociedad y poderes del momento. Un sistema que nació en los reinos peninsulares hispánicos para difundirse con rapidez por todos los rincones de la Europa Occidental<sup>20</sup>. Nuestro objetivo se centra pues en el prostíbulo legalizado en la Edad Moderna, el cual se ve abocado a la suspensión por campañas moralistas de distintos sectores eclesiásticos, siendo la Compañía de Jesús el colectivo más activista en este sentido. En los prolegómenos del fin de la prostitución legalizada en 1623 encontramos muchas actuaciones y logros de los ignacianos, como el cierre de las mancebías en Granada durante el tiempo litúrgico de la Cuaresma. Una victoria que quisieron imponer en otras ciudades cabeza de partido, como era Antequera, tema central que ocupa nuestro interés. La descentralización de la política de los Austrias en la Monarquía Hispánica, el peso de la tradición y los fuertes intereses económicos frenaron la generalización de esta normativa prohibitiva instigada por los jesuitas, aunque los estudios sobre el tema, como el presente, quieren ver en su empeño el principio del fin del comercio sexual legalizado y normativizado por los poderes centrales a punto de expirar el primer cuarto del siglo XVII.

Para abordar la cuestión del cierre de los burdeles en tiempos de Cuaresma como paso previo a su extinción total, al menos de manera legítima, contamos con un nutrido expediente del Archivo Histórico Nacional, en concreto de la sección “Diversos, concejos y ciudades”<sup>21</sup>. Esta interesante y detallada pieza documental, base de nuestro análisis, agrupa varios documentos sobre la pugna de los Jesuitas de Antequera contra el dueño del burdel antequerano para cerrar las puertas de tan indecoroso negocio, al menos los días de Cuaresma, evidenciando, a su vez, el proceso que culminó satisfactoriamente en Granada. Estas informaciones se complementan con la consulta de los libros de actas capitulares del concejo antequerano y la colección de reales provisiones atesoradas en el Archivo Histórico Municipal de Antequera para el siglo XVI.

El relato construido en este artículo no solo se centra en desgranar la historia contenida en las citadas fuentes primarias, también se apoya en bibliografía especializada, acopiada en el aparato crítico y en la bibliografía final, para conectar estos episodios andaluces con una realidad más amplia, aquella que terminó prohibiendo el burdel como negocio legítimo y consentido por los poderes civiles y religiosos de la época.

A continuación, y antes de detenernos en los sucesos mencionados, abordaremos sucintamente la condición del prostíbulo y de las mujeres públicas que ejercieron en ellos antes de su ilegalización en 1623.

20. MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Historia de la Prostitución...*, *op. cit.*, p. 15.

21. AHN (=Archivo Histórico Nacional), Diversos, concejos y ciudades, leg. 29.

2.—*La prostitución en España durante el Antiguo Régimen: de actividad legítima a acto delictivo*

La reclusión de las mujeres públicas en espacios muy concretos dentro del entramado urbano —cerrados y tapiados, sobre los cuales las autoridades municipales ejercían políticas de control—, es una innovación netamente hispana y cristiana del Medioevo<sup>22</sup>. Anterior a esa etapa, en todo el mundo occidental conocido, solo consta la existencia de legislaciones provenientes de la tradición clásica grecorromana. Las más antiguas —fechadas en Atenas en el siglo VI a.C.—, tenían el fin de establecer impuestos a aquellas mujeres que vendían favores sexuales por las ciudades, sin prescribir su reclusión en barrios o lugares predeterminados<sup>23</sup>.

La práctica de concentrar a estas mujeres en burdeles se documenta durante el siglo XIII en la Corona de Aragón. Concretamente, en Valencia y Mallorca encontramos las primeras noticias de organización y funcionamiento de casas de lenocinio. Desde mediados de la decimotercera centuria hasta comienzos del siglo XVI se experimentará un intenso proceso de fundación de lupanares, sobre todo en el sur de la Península Ibérica, donde hallamos la red prostibularia más densa de toda la Monarquía Hispánica, debido al alto grado de urbanización alcanzado en esos momentos respecto a otras zonas. El casi medio centenar de mancebías abarcan desde famosas puterías —como la ubicada en la capital hispalense—, a pequeños mesones de carácter rural, concentrándose de forma clara en dos zonas geográficas distinguibles: el litoral y el valle del Guadalquivir<sup>24</sup>.

La agrupación de vecinos y transeúntes en un núcleo urbano incrementaba la delincuencia y la posibilidad de producirse altercados. La población de riesgo como los jornaleros, aprendices, soldados... podían encontrar en la mancebía un refugio para sus pasiones más bajas. Desde la peste negra de mediados del siglo XIV hasta la pacificación de la Corona de Castilla por los Reyes Católicos, la actual zona andaluza sufrió las traumáticas penalidades apocalípticas del hambre, la guerra y la peste. La vinculación de las bandas señoriales y los rufianes, quienes integraban los ejércitos de los primeros, creó un clima de conflicto generalizado muy presente en las políticas de pacificación del Reino durante el siglo XV. En este ambiente de crisis bajomedieval, comprendemos la iniciativa emprendida por los Reyes Católicos para legalizar la prostitución, promoviendo ellos mismos la creación de burdeles hasta el punto de recompensar con su monopolio a la pequeña nobleza más leal

22. ARIÉS, Philippe (1985): “The indissoluble marriage”. En ARIÉS, Philippe y BENJIN, André (eds.): *Sexuality. Practice and Precept in Past and Present Time*. New York, Basil Blackwell, pp. 140-157.

23. MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Historia de la Prostitución...*, op. cit., p. 17.

24. *Ibidem*, p. 20.

durante la guerra civil castellana<sup>25</sup>. Así, Alonso Yáñez Fajardo fue remunerado con la propiedad y el usufructo de todas las mancebías inscritas en el reconquistado Reino de Granada<sup>26</sup>. La creación y regulación de los prostíbulos no solo recayó en las autoridades señoriales, también en las municipales, quienes emprendieron una regulación ordenancista cada vez más pormenorizada. En consecuencia, la Corona rentabilizó el negocio carnal a su favor y lo convirtió en una válvula de escape para las pasiones, con el objetivo de evitar la proliferación de altercados y mantener así el orden público y el honor de las mujeres casaderas.

La primera legislación global sobre mancebías para toda Castilla fue la Pragmática de 1571, otorgada por Felipe II; una extensión de las ordenanzas que venían funcionando en Sevilla, donde se ubicaba el burdel más importante y concurrido de todo el país<sup>27</sup>.

Las características principales de las mancebías concejiles castellanas —pues en esta categoría se inserta la que es objeto de nuestro estudio (Antequera, Málaga)—, eran las mismas, teniendo siempre en cuenta el régimen general de 1571. Así encontramos unos establecimientos que, dependientes de la jurisdicción municipal y del Rey, eran dados en arrendamiento al mejor postor, recayendo la gestión directa en un particular. Siempre se localizaban en núcleos suficientemente poblados para asegurarse una clientela potencial y, a la vez, en zonas del extrarradio urbano para evitar escándalos. Les estaba prohibido dar alojamiento a viajeros y ejercer competencia desleal con los mesones, limitándose sólo al negocio del placer sexual. Por su parte, el padre del burdel era el encargado de cobrar los servicios, así como de suministrar comida y ropa a las mujeres. También dependía de él la vigilancia del estado sanitario de las mancebas, ministerio compartido con las autoridades civiles municipales, quienes enviaban un cirujano del cabildo para certificar la salud de las bagasas. Estas vivían en una reclusión casi permanente, pues estaban obligadas a dormir siempre en el burdel y llevar unas mantillas amarillas cortas sobre las sayas para ser identificadas con facilidad cuando salían a la calle. Obviamente, una prostituta no podía enriquecerse en el ejercicio de su actividad por varias cuestiones: moralmente sería un mal ejemplo para el resto de jóvenes y, desde el punto de vista económico, las tasas de sus servicios debían ser asequibles para el grueso de la clientela. Además, la mujer del lupanar vivía en una situación de permanente endeudamiento con el encargado del mismo por esa renta básica que cubría, como hemos apuntado, manutención, ropa de vestir y de cama, además de revisión médica. A esto se sumaría otra carga impositiva consuetudinaria, un

25. MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajomedieval”. *Clio & Crimen*, 5 (2008), 138-150.

26. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en...*, op. cit., pp. 27-36.

27. *Ibidem*.



antiguo derecho conocido como “derecho de perdices”<sup>28</sup>. Se trataba de una renta que estas mujeres abonarían a los alguaciles de los distintos concejos a cambio de protección, cuyo nombre proviene del pago en especies (concretamente estas aves), tanto a la hora de su ingreso en la casa de lenocinio como semanalmente. Esta defensa o vigilancia se justificaba ante el carácter errante o forastero de la prostituta y la prohibición de avecindarse allá donde fuere. Con el tiempo, el tributo se realizó en moneda y su cuantía era variable según el lugar. A fin de uniformar y favorecer a la prostituta de burdel frente a las encubiertas, los Reyes Católicos determinaron en las Cortes de Madrigal de 1476 el pago anual de doce maravedís a la meretriz pública y veinticuatro a la clandestina<sup>29</sup>. La ley no se aplicó por igual y dependiendo del lugar se devengaba a la mujer pública una cantidad fluctuante de dinero, situación que terminó definitivamente en 1623.

Si hasta la Real Provisión de Felipe IV de 1623 la prostitución era un negocio legal en Castilla y la prostituta, pese a la censura moralista, podía ejercer legítimamente dicho oficio, después de esa fecha la mujer dedicada a ofrecer sus servicios sexuales no sólo era una libertina, también una delincuente, pasando dicho ejercicio a la transgresión más absoluta. Tras esta provisión y la ilegalización del burdel público encontramos varias motivaciones, aunque, por encima de todas, destaca la implicación de un sector de la Iglesia muy activo en cuanto a la preservación de la rectitud moral: la Compañía de Jesús. En el siguiente apartado veremos su actuación en un caso concreto y extrapolable a todo el territorio castellano. Antequera, ciudad situada en el corazón geográfico de Andalucía y en la actual provincia malagueña, fue durante la Edad Moderna un importante núcleo demográfico, albergando también uno de los burdeles más rentables del sur peninsular. En el intento de cierre de este establecimiento encontramos los inicios del ocaso de los lupanares en el Reino de Castilla.

### 3.—*Jesuitas versus concupiscencia carnal. Hacia el fin de la mancebía pública: el caso de Antequera*

Dos son, fundamentalmente, las causas esgrimidas por los estudios especializados sobre el tema para determinar el cese de la legalidad del prostíbulo en la Monarquía Hispánica<sup>30</sup>. De un lado, motivos de orden público. La crisis del siglo XVII conllevó el aumento de la miseria y empobrecimiento de la población, arrastrada en gran parte a la mendicidad o a delinquir, llenando las ciudades de elementos subversivos, siendo el burdel un espacio catalizador de los mismos<sup>31</sup>.

28. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), 273-274.

29. LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en...*, *op. cit.*, p. 61.

30. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “La represión de la prostitución...”, *op. cit.*, p. 275.

31. *Ibidem*.

Cerrar definitivamente las puertas de los lenocinios vendría a evitar revueltas que contestasen el poder establecido en unos momentos críticos, donde el declive del Imperio Hispánico se mostraba con evidencia en una Europa envuelta en la Guerra de los Ochenta Años, la Guerra de los Treinta Años, las continuas oleadas de peste bubónica y las incesantes hambrunas, ante la falta de manos para labrar la tierra y la climatología adversa de una centuria tildada como pequeña “Edad del Hielo”<sup>32</sup>.

Sin embargo, la segunda causa y más determinante para explicar la clausura de la mancebía pública la encontramos en la crisis moral de aquel siglo. El contexto depresivo en política, demografía y economía justifica la conciencia de la gravedad del pecado y la necesidad de arrepentimiento. Todos los desastres experimentados eran fruto de la ira divina, la cual solo podía ser sofocada desde actos de contrición y de preservación de la buena moral cristiana, condenando todo tipo de desviaciones, siendo el sexo fuera del matrimonio una de las más inmorales. Esta necesidad de actuación ante el pecado lleva al colaboracionismo de Iglesia y Monarquía. La primera asentando las argumentaciones teóricas condenatorias de la prostitución, la segunda sancionando leyes para cerrar burdeles, activándose así lo que Michel Foucault denomina “dispositivo de sexualidad” para contener conductas “desviadas”<sup>33</sup>.

A comienzos del calamitoso siglo XVII, la teoría del “mal menor” inherente a la prostitución —desarrollada a partir de los postulados tomistas del siglo XIII y reflejada en la doctrina jurídica hispana del siglo XVI— comienza a desmoronarse. Tal como apuntábamos en la introducción de este trabajo, el derecho no aprobaba ni reprobaba estas prácticas, las cuales subsistían impunes por causas de utilidad social<sup>34</sup>. No obstante, aunque tolerada por el derecho seglar y canónico, la ley divina a partir del Concilio de Trento condenó las pulsiones libidinosas de los cristianos, especialmente la barraganía, contraria al sacramento del matrimonio, considerando la prostitución un pecado, si bien de categoría “menor”, dado su carácter esporádico y comercial<sup>35</sup>.

Asentada la nueva ortodoxia cristiana tridentina comienzan a florecer, en la segunda mitad del siglo XVI, las críticas a toda actividad sexual fuera del matrimonio, fuertemente influenciadas por los criterios de rectitud judíos, los cuales consideraban a la familia como una institución sagrada, al mismo tiempo que condenaban y prohibían el lenocinio. No en balde, serán varios los autores de origen converso quienes escriban contra las mancebías en los siglos XVI y XVII como Luis

32. Para adentrarnos en este contexto depresivo recomendamos la obra de PARKER, Geoffrey: *El siglo maldito. Clima, guerras y catástrofes en el siglo XVII*. Barcelona, Planeta, 2013.

33. FOUCAULT, Michel: *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*, vol. I. Buenos Aires, Siglo XXI editores, 1976, p. 105.

34. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De meretricia turpidine...*, *op. cit.*, p. 38.

35. *Ibidem*, p. 267.

Vives, Fray Luis de León, Sebastián de Horozco o el propio teólogo jesuita Juan de Mariana, quienes ven en la mancebía un fomento del pecado<sup>36</sup>.

No es casualidad la implicación ignaciana en la campaña moralista contraria a la prostitución, pues su actuación en este campo se remonta a sus inicios fundacionales y sus aspiraciones para erradicar el pecado en las poblaciones donde se asentaban. En contraposición a los postulados aceptados por la Iglesia medieval, el proyecto de ciudad diseñado por los ignacianos debía materializarse en un espacio homogéneo desde el punto de vista espiritual, donde no era factible la coexistencia entre lo sacro y profano, tal y como se venía justificando en los siglos precedentes<sup>37</sup>. El plan prioritario para la Compañía de Jesús era transformar este mundo en “reino de Dios”, siendo para ello necesario limpiarlo de la impureza generada por las deshonestidades cometidas en sus calles<sup>38</sup>.

En este sentido, los jesuitas difunden un sentimiento y un lenguaje de prevención hacia todas las mujeres al personificar estas el peligro de pecar, de ahí que se les prohibiese la entrada a casas y colegios jesuitas, a excepción de las iglesias, prejuicios mantenidos en los siglos XVII-XVIII y que han alimentado el mito de la misoginia ignaciana<sup>39</sup>. A todo ello se sumaba el infructuoso esfuerzo de crear una rama femenina de la Compañía de Jesús<sup>40</sup>. En cuanto a la prostitución, la conversión de las llamadas mujeres “del amor” había sido una de las prioridades pastorales de San Ignacio de Loyola en Roma, dentro de las acciones de atención a los marginados, intentando la reinserción a través del matrimonio y la profesión religiosa<sup>41</sup>. La creación de casas pías de recogidas, la ayuda económica para dotes matrimoniales y las apasionadas predicaciones en las misiones populares eran las principales armas de combate jesuíticas contra el comercio carnal. Estas últimas debieron de ser contundentes, pues el énfasis de los sermones llegó a despertar conversiones multitudinarias<sup>42</sup>.

36. MORENO MENGÍBAR, Andrés (1998): “Poderes y prostitución...”, *op. cit.*, p. 46.

37. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución...*, *op. cit.*, pp. 84-85.

38. Para profundizar en el sentido de la obra ignaciana recomendamos encarecidamente la obra de: MARTÍNEZ MILLÁN, José; PIZARRO LLORENTE, Henar y JIMÉNEZ PABLO, Esther (coords.): *Los jesuitas. Religión, política y educación (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2012.

39. SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: “Ignacio de Loyola y la mujer”. *Proyección*, 44 (1997), 299-318.

40. BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: “La percepción jesuítica de la mujer (siglos XVI-XVIII)”. *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 25 (2005), 90-96.

41. BLÁZQUEZ, Niceto (1991): “San Ignacio y la marginación femenina”. En CARO BARROJA, Julio (dir.): *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París, 1528-1535. Libro homenaje de las Universidades del País Vasco y de la Sorbona a Ignacio de Loyola en el V Centenario de su nacimiento*. San Sebastián, Caja de Guipúzcoa, pp. 134-135.

42. BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: “La percepción jesuítica...”, *op. cit.*, p. 114.

En consecuencia, en el seno de la congregación y animadas por el espíritu contrareformista de la época, surgirán unas agrupaciones integradas por los propios religiosos, junto con estudiantes y laicos —estos últimos de posición relevante dentro de los poderes municipales, tanto civil como eclesiástico, e incluso en el económico—, entre cuyos propósitos piadosos figuraban la visita de cárceles y hospitales y, sobre todo, el celo del bien espiritual, para cuya consecución declararon firmemente la “guerra” a los burdeles, concebidos como verdaderos antros de perversión y moradas del diablo<sup>43</sup>. La primera asociación de este tipo tuvo su origen en Granada, en torno a 1597. Se trataba de la conocida “Congregación del Espíritu Santo”, encargada de corregir las inmoralidades públicas de esa ciudad<sup>44</sup>. Su homónima antequerana nacía con el mismo espíritu en la primera década del Seiscientos.

En Andalucía cobrará una fuerza inusitada el discurso y actuación comprometida de los Jesuitas<sup>45</sup>. Conscientes de la dificultad para eliminar definitivamente las casas públicas, estos regulares se centran, en un primer momento, en acciones tendentes a limitar su indecorosa conducta, apoyándose en una base jurídica, sustentada por diversas provisiones emanadas del Consejo Real<sup>46</sup>.

El episodio a describir en este apartado, a través de la documentación rastreada en el Archivo Histórico Nacional, no significó el cese inmediato del sexo mercenario en Antequera ni, por extensión, en Andalucía<sup>47</sup>. Su propósito era cerrar las puertas de los burdeles los días marcados en el calendario litúrgico como festivos o solemnes, concretamente durante de Cuaresma<sup>48</sup>. No obstante, como caso

43. CALERO PALACIOS, María del Carmen: *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*. Granada, Diputación Provincial, 1978, pp. 268-271 y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: “La congregación del Espíritu Santo y otras congregaciones jesuíticas en la Granada moderna”. *Archivo Teológico Granadino*, 55 (1992), 171-212.

44. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Granada, Universidad, 1994, p. 18.

45. A partir de 1554 la mayoría de ciudades relevantes del sur peninsular contaron con la presencia de colegios jesuitas, siendo los más destacados los de Sevilla, Granada y Córdoba. Junto a éstos, otros núcleos urbanos integran la lista de los centros andaluces elegidos por la orden para establecerse: Antequera, Baeza, Cádiz, Cazorla, Écija, Fregenal, Guadix, Jerez de la Frontera, Málaga, Marchena, Montilla, Trigueros y Úbeda. Con todo, su radio de actuación abarcaba, prácticamente, toda Andalucía gracias a las famosas “misiones populares” llevadas a cabo en el ámbito urbano, tan proclive a la blasfemia y amancebamiento. *Vid.* HERRERA PUGA, Pedro: *Los jesuitas en Sevilla en tiempo de Felipe III*. Granada, Universidad, 1971, pp. 37-41 y LEÓN, Pedro: *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Granada, Facultad de Teología, 1981, pp. 20-21.

46. MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1998): “El crepúsculo de las mancebías...”, *op. cit.*, p. 59.

47. AHN, Diversos Concejos y ciudades, leg. 29.

48. LEÓN VEGAS, Milagros (2009): “La mancebía antequerana en la Edad Moderna: realidad necesaria pero incómoda”. En REDER GADOW, Marion (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga Moderna*. Málaga, CEDMA, pp. 47-70.

anecdótico, por ser el único documentado hasta la fecha, sabemos que incluso las prostitutas, no solo órdenes religiosas, demandaron el respeto a las fechas más veneradas por los católicos, para evitar la ira divina y con ella castigos mayores. Es lo que ocurrió con las mujeres del burdel de Carmona, quienes justificaron la gravedad del terremoto experimentado el Viernes Santo del 5 de abril de 1504, como respuesta de Dios a la lascivia, pretendiendo salir de ese pecaminoso ejercicio y de la esclavitud a la que se veían sometidas por el padre de la casa a través de una carta remitida al concejo de la ciudad, buscando el amparo de los poderes públicos<sup>49</sup>.

Centrándonos en nuestro objeto de estudio, la mancebía contra la cual se concentran los esfuerzos de la Congregación del Espíritu Santo de Antequera estaba emplazada en la plaza del Portichuelo, en la zona alta del recinto urbano, en la actual callejuela de “Santa María La Vieja”, justo enfrente del Colegio de Santa María de Jesús, regido por los padres franciscanos terceros<sup>50</sup>.

Un traslado de la carta de arrendamiento de la mancebía otorgada por los entonces dueños, los herederos del difunto Diego del Pino, el 2 de octubre de 1562, a favor de don Sancho Marroquí, vecino de Málaga, nos describe someramente su ubicación: “linde con casas de Diego de León, e con casas de Pedro Muñoz e con la calle Real”. Poca información interesante se desprende del citado documento salvo que el negocio era rentable, pues el alquiler de la casa, delimitado a tres años, debía cubrir una carga anual de 110 ducados, esto es: 41.250 maravedís. Sólo se rebajarían de dicho gravamen las posibles obras de reparación y mantenimiento requeridas por el inmueble, teniendo el arrendatario la obligación de mantenerla convenientemente limpia y adecentada, conservando las mismas puertas y cerraduras, en señal de la continuidad de la potestad del propietario sobre el lupanar.

Comparando la renta anual de la mancebía antequerana con otras, constatamos su importancia y el volumen del negocio, pues no podemos olvidar que la situación estratégica de la ciudad la convertía en un paso casi obligado entre la Baja y la Alta Andalucía. Si la mancebía que más rendía era la de Écija con 68.125 maravedís y la que menos la de Alcalá de Guadaira con 8.000 maravedís, los 41.250 maravedís colocan a la casa pública de Antequera entre las más activas y lucrativas<sup>51</sup>.

Además del alquiler, el padre de la mancebía debía hacer frente a cargas impositivas o censos gravados sobre el negocio. A través de un expediente fechado en 1611 sabemos del nombre de los usufructuarios de dichos censos y la cuantía a la

49. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La Carmona medieval*. Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2006, pp. 167-168.

50. CAFFARENA, Ángel: *Apuntes para la Historia de las mancebías de Málaga*. Málaga, Librería Anticuaria El Guadalhorce, 1968, pp. 43-45.

51. MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Historia de la Prostitución..., op. cit.*, p. 96.

que ascienden<sup>52</sup>. Llama la atención comprobar la nómina de personas favorecidas con el ejercicio del meretricio, al reconocer desde individuos vinculados con el gobierno de la ciudad —un jurado y la hija de un regidor—, a gente de Iglesia, en concreto, el cura de la parroquia de San Salvador o, incluso, una corporación de laicos, como la Cofradía del Santo Crucifijo. Merece la pena subrayar la vinculación de las rentas del burdel con la iglesia de San Salvador, la más antigua de la ciudad. Asentada dentro del recinto amurallado, sobre la antigua mezquita árabe, fue elevada a la categoría de parroquia el 16 de febrero de 1411, hasta su extinción en el último tercio del siglo xvii. De todas formas, este hecho no sorprende pues, ya hemos incidido en la legitimidad de las mancebías durante esta época, al menos hasta el segundo decenio de la decimoséptima centuria, inclusive.

Retomando el conflicto propiamente dicho, desde las postrimerías del Quinientos encontramos noticias en las actas capitulares del concejo antequerano sobre las quejas de los franciscanos para retirar la mancebía de las proximidades de su convento<sup>53</sup>. El espectáculo libidinoso, desplegado dentro del burdel y en su puerta, escandalizaba a los feligreses y estudiantes que acudían al citado colegio para recibir sus clases, constituyendo estos últimos una asequible clientela. A ello se sumaba el agravante de estar en una de las principales zonas conventuales de Antequera. Con este panorama las miras de la Congregación del Espíritu Santo y, con ellas, las de los Jesuitas, resultan evidentes. La petición de estos al concejo, el 19 de febrero de 1611, a propósito del cierre de la casa pública durante la Cuaresma, inicia el litigio. Los argumentos esgrimidos ante la justicia local se resumen en dos. En primer lugar, se exige la aplicación fehaciente de lo dispuesto por la legislación general de 1570 —corroborado con posterioridad a través de diversas provisiones reales—, en torno a la restricción del meretricio durante los días señalados por la Iglesia para glorificar al Señor. Efectivamente, el objetivo no era modificar la reglamentación sobre mancebías sino hacerla cumplir al pie de la letra. El discurso empleado era simple y evangelizador. Si ningún oficio necesario para el sustento del hombre podía realizarse en tiempo cuaresmal, el ejercicio de la prostitución constituía una grave ofensa a Dios. Aparte de las implicaciones religiosas, este hecho contravenía una de las ordenanzas municipales tendentes a garantizar el orden público, en concreto la primera de ellas<sup>54</sup>:

Por cuanto es precepto divino que todos guarden los domingos e Pascuas, e otras fiestas que nuestra santa madre Iglesia manda guardar, e algunos con codicia de vender sus mercaderías los dichos domingos e fiestas tienen tiendas

52. AHN, Diversos Concejos y ciudades, leg. 29.

53. AHMA (=Archivo Histórico Municipal de Antequera), Fondo Municipal. Libro de Actas Capitulares, núm. 1609, fol. 103r. Sesión del viernes, 11 de agosto de 1595.

54. ALIJO HIDALGO, Francisco: *Ordenanzas de Antequera (1531)*. Málaga, Universidad, 197, p. 16.

abiertas antes de misa y estándola diciendo, lo cual es pecado público, para evitar lo susodicho ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osado de tener tienda abierta para vender las dichas mercaderías los dichos domingos e fiestas hasta que sea acabada la misa mayor excepto los boticarios, por ser necesarios para los enfermos y las tenderas que venden cosas de comer de pan y hortalizas y aceite y pescado...so pena de doscientos maravedís...<sup>55</sup>.

La segunda solicitud planteada por los jesuitas en su diligencia era hacer extensiva en Antequera la real provisión otorgada a favor de los iniguistas granadinos, el 20 de octubre de 1610, por la cual se confirmaba el cierre del burdel las festividades religiosas, alegando que “en el gobierno político, las ciudades menores deben seguir las mayores y cabezas de los reinos”<sup>56</sup>. Por ese mismo dictamen se regulaba un aspecto hasta ese momento ignorado o, al menos, no relacionado en las ordenanzas de 1571: las dotes percibidas por algunas mujeres con el fin de abandonar su “desviada” vida como pecadoras. En muchos de los casos el arrepentimiento y deserción de la ramería debió fingirse, con el propósito de hacerse con las prebendas sustraídas de las limosnas de los fieles para, poco tiempo después, volver al “vil” ejercicio. Así figura en el texto dado por el Consejo, junto con la orden de castigo corporal de cien azotes para las farsantes sorprendidas en su engaño<sup>57</sup>.

Sustentada en esta base legislativa, la sentencia de las autoridades civiles es inmediata. Tan sólo un día después, el 20 de febrero de 1611, el corregidor, don Fernando Enríquez de Linares, ordena la clausura del burdel los domingos y tiempo de Cuaresma bajo pena de diez mil maravedís<sup>58</sup>.

Lógicamente el dueño de la mancebía muestra su disconformidad y solicita al corregidor de la ciudad la inmediata entrega del auto completo para presentar, con argumentos fundamentados, su contrariedad y alegaciones.

Entre las informaciones remitidas al dueño de la mancebía figuran varios documentos muy interesantes. Uno de ellos aparece sin fechar y con letra impresa, donde podemos leer las alegaciones esgrimidas por el arzobispo de Granada, don Pedro de Castro, para ganar la causa y conseguir el cierre del lupanar granadino durante las conmemoraciones religiosas más destacadas a lo largo del año. En esta detallada carta recuerda los desvelos del propio Papa Pío V por concentrar a las ramerías en un único espacio en Roma y evitar la dispersión del pecado, encontrando tantos inconvenientes por parte del Senado que llegó a pronunciar: “quédense

55. AHMA, Sin catalogar: “Real Provisión del Consejo expedida por los reyes doña Juana y don Carlos I desde Ávila el día 10 de julio de 1531, en la que se aprueban las Ordenanzas de Antequera”.

56. AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

57. MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*. A Coruña, Ediciós do Castro, 1996, pp. 157-158.

58. AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

los romanos con sus rameras que yo mudaré mi Corte, que no es posible estemos en una ciudad ellas y yo”. Finalmente, el Santo Padre consiguió la concentración y control de mujeres públicas en casas retiradas del centro urbano. El obispo no quiso dejar pasar esta victoria de la Iglesia sobre el sexo mercenario. Así mismo, el metropolitano granadino alegó cuestiones de tipo sanitario, pues de suprimirse el meretricio se evitaría la transmisión de enfermedades: “Y excusase también en los muchachos el mal contagioso que estas mujeres perdidas suelen tener, que en la tierna edad se pega más fácilmente, y quedan lastimados para todos los días de su vida”. Tampoco faltan justificaciones a la moral, pues yacer con prostitutas podía avivar otros apetitos sexuales más perversos y condenables como la sodomía: “La segunda manera de gente perdida que acude a este vicio nefando es gente estragada de pecar con mujeres, porque este vicio de la lujuria es un fuego infernal que todo lo abrasa”<sup>59</sup>.

Otro documento inserto en el auto contiene las averiguaciones emprendidas por el corregidor de Granada de cara a constatar que las puertas del lupanar permanecían cerradas los días de prescripción católica. De sus pesquisas se desprende que los miembros de la Congregación del Espíritu Santo no estaban solos en la vigilancia de la entrada a la putería, pues los franciscanos les ayudaban en los sermones y condenas descargadas sobre quienes se atreviesen a visitar el lascivo lugar los días de penitencia<sup>60</sup>. Una situación similar debió repetirse a las puertas de la mancebía antequerana, pues no podemos olvidar cómo los franciscanos del Colegio de Santa María de Jesús eran los más perjudicados, debido a la cercanía del antro a sus dependencias.

La atestiguada antigüedad del lupanar será un obstáculo difícil de soslayar, pese a los perseverantes esfuerzos del clero antequerano. En definitiva, había demasiados intereses en juego como para aceptar la orden de cierre, especialmente, al ser la Cuaresma una de las festividades religiosas más largas del año. Clausurar el lupanar durante un tiempo superior al mes, de forma continuada, afectaba a la economía del establecimiento y a la de quienes percibían algún tipo de rentabilidad sobre el inmueble.

La réplica al dictamen publicado por las autoridades civiles antequeranas no se hace esperar. En consecuencia, el propietario de la “casa”, Fernando de Salcedo, formula una contundente protesta el 23 de febrero de 1611. En primer lugar, el interesado cuestiona la fiabilidad de la sentencia provista en su contra por los poderes municipales, al no precederla proceso judicial alguno, impidiendo cualquier alegación de defensa por su parte<sup>61</sup>. Asimismo, el padre del lupanar alega

59. *Ibidem*.

60. MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1998): “El crepúsculo de las mancebías...”, *op. cit.*, p. 64.

61. AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.



la dificultad de ejecutar el funesto pronunciamiento, pues suponía terminar con una extensa tradición infringiendo, a su vez, los antiguos derechos de la mancebía otorgados por monarcas precedentes quienes, curiosamente, confirieron parte de la rentabilidad del prostíbulo a miembros del cuerpo eclesiástico. Del mismo modo, arguye y recuerda lo contraproducente de suspender los servicios de la casa pública, al estar grabada con censos a favor de la propia ciudad<sup>62</sup>.

Otra de las puntualizaciones desarrolladas por el referido Fernando de Salcedo parece bastante evidente. La simple vigilancia de la puerta de la mancebía granadina por los hermanos de la Congregación durante los días de oficios religiosos, denotaba de manera clara e incuestionable la intencionalidad de su dueño de mantenerla abierta. En vista del incumplimiento del edicto en la propia Granada, nada obligaba al propietario de la casa antequerana a su observancia. Así mismo, recuerda que la Real Provisión dada a la capital granadina es de aplicación particular en dicho núcleo urbano, ni siquiera extensible en todo el antiguo Reino nazarí, del cual Antequera no forma parte, aludiendo su inclusión en el distrito sevillano. Para finalizar el alegato, el “padre” apela a la idoneidad de este tipo de establecimientos para prevenir, especialmente en época de recogimiento, cualquier agitación urbana debido a la naturaleza de su “clientela”:

[...] antes es daño cerrar la casa pública que tenerla abierta por que las tales casas las frecuentan hombres rudos y de entendimiento grueso, que no son capaces a procurar lo que otros, de agudo ingenio, suelen, por esto, atreverse a cometer delitos feos, de que ha resultado y resulta ofensa de Dios y grande escándalo<sup>63</sup>.

Todas estas aserciones serán refutadas poco después, el 28 de enero de 1611, por Fernando Gutiérrez Rubalcaba en nombre de la Congregación del Espíritu Santo, al considerar que lo convenido en poblaciones principales tiene fuerza y vigor suficiente de ser aplicado en todo el Reino<sup>64</sup>.

En vista de lo irrevocable de la sentencia, al menos de forma inmediata, el padre de la mancebía se ve forzado a comunicar la delicada situación a los beneficiarios de las obligaciones consignadas sobre la casa, ante la incapacidad económica de hacer frente a tales cargas. Justamente, el mejor remunerado y a la vez el más perjudicado con la sentencia, el jurado Gómez Fallas será quien remita un despacho al corregidor, el 15 de marzo de 1611, pidiendo e incluso imponiéndole la apertura del burdel, tal y como se venía haciendo hasta entonces, pues no estaba dispuesto a perder el cobro de sus censos a consecuencia de una provisión lograda por la ciudad de Granada y efectiva tan sólo en esa localidad:

62. *Ibidem*.

63. *Ibidem*.

64. *Ibidem*.

Por tanto, a vuestra merced pido y suplico, hablando con el debido respeto, requiero mande revocar el dicho auto y mandar que el dicho Fernando de Saucedo use de su casa como antes, para que pueda pagarme los censos que sobre la dicha casa tengo. Y para que a vuestra merced conste de lo susodicho, exhibo las dichas escrituras de los dichos censos, y hago demostración de ellas ante vuestra merced, y de no proveerlo así y del dicho auto y mandar cerrar la dicha casa, apelo para ante su Majestad y para ante quien de derecho debo, salvo el derecho de la nulidad y otro debido remedio que me competa y protesto todos los daños e intereses que siguieren y, sobre todo, pido justicia y testimonio<sup>65</sup>.

Hasta aquí la representación de las facciones litigantes y tras ella la resolución definitiva, emitida por el corregidor el 9 de abril de 1611. Tal y como hemos visto, ambas partes contaban con importantes razones para defender sus intereses. De un lado la mancebía, establecimiento municipal de claro servicio “social”, respaldada por la tradición de los años y por las haciendas de determinados particulares y corporaciones; de otro, la infatigable actuación de los jesuitas secundada por el irrefutable dictamen dado por el Consejo Real a los ignacianos granadinos en 1610. El motor del pleito y el empeño del dueño del prostíbulo, el mismo: rebatir e impedir la consecución del fallo proveído por la ciudad, a favor de la Compañía del Espíritu Santo de Antequera, sobre el cierre del burdel durante los cuarenta días de la Cuaresma.

Al final, en contra de lo acaecido en Granada, triunfa el peso del antiguo “uso” de la mancebía de abrir durante dicho tiempo cuaresmal, manteniendo intactos los caudales de los propietarios de los censos que pesaban sobre el establecimiento. La implicación de miembros del concejo pudo ser el espaldarazo definitivo a la causa del lupanar, aunque la “tradición” es el único motivo esgrimido en el auto final.

Ante el recurso de esta sentencia, promovida por los jesuitas y presentada el 26 de abril de 1611, cabe preguntarse si a partir de dicha fecha se respetaría la actividad de la mancebía durante el tiempo cuaresmal, o si congregados y regulares protagonizarían nuevos incidentes como resultado de su evangelización a las puertas de la casa de liviandad. Todo hace pensar en una continuidad de las tensiones. Aunque algunas órdenes religiosas acudieran eventualmente a catequizar a las puertas de las mancebías, como los franciscanos, lo cierto es que la intensidad del discurso jesuítico, profundamente barroco y tremendista, estaba muy por encima llegando, en determinados momentos, a emplear la violencia física contra los/las pecadores/as<sup>66</sup>.

65. AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

66. RICO CALLADO, Francisco Luis: “Las misiones interiores en España (1650-1730): una aproximación a la comunicación en el Barroco”. *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003), 189-210.

Finalmente —tras los altercados generalizados en todas las poblaciones donde se asentaban los ignacianos y después de los numerosos escritos remitidos a la Corte desde distintos puntos de la geografía española—, el rey Felipe IV decide, a finales de 1622, dejar el asunto a consideración de la Junta de Reformación, una institución puesta en marcha para debatir e impulsar las grandes reformas de la Monarquía<sup>67</sup>. Tras una primera votación fallida, el 10 de febrero de 1623 se publica la Real Provisión de 1623, la cual ponía fin a varios siglos de prostitución reglamentada<sup>68</sup>.

Desde ese momento se declaran clausuradas todas las mancebías del Reino de Castilla. ¿Qué grado de implicación tuvo la campaña jesuítica con este hecho? Resulta inevitable, según apuntan las últimas investigaciones al respecto, relacionar la reforma moral contenida en el proyecto político de Olivares con la circunstancia que tanto el confesor del Conde-duque como el del propio Felipe IV fueran padres jesuitas. Nuevas teorías limitan este alcance, conjugando la nueva concepción contrarreformista del matrimonio y su condena de las relaciones sexuales extraconyugales con una consciente actuación del poder temporal, en pos de la construcción de un estado moderno, monopolizador de la justicia, garante de la uniformidad de las conductas y censor de cualquier acto punible<sup>69</sup>.

Independientemente de este último supuesto, e incluso de la presunta presión ejercida por los ignacianos sobre el gobierno central, lo cierto es que resulta innegable el intenso ejercicio moralizador de estos religiosos sobre las ciudades donde instituyen Colegio, pudiéndose hablar, incluso, de una actuación organizada siguiendo el plano urbano configurado por las principales ciudades castellanas de esa época. Su predicación, de cara a condicionar y homogeneizar la conciencia colectiva del vecindario, supone un campo abonado para aceptar, con más o menos resignación, el cese de las mancebías, siendo Antequera, junto con Granada, un claro ejemplo de ello.

Hecha la reflexión sobre el papel protagónico de los jesuitas en la Real Provisión de 1623, cabe preguntarse si la ley transformó la realidad, si la mejoró o la empeoró. Ciertamente la legislación no evitó el ejercicio de la prostitución ilícita, ni antes ni después de esa señalada fecha. Afirmar que tras la pragmática del 10 de febrero de 1623 la prostitución se convirtió en una actividad subrepticia es, como bien afirma Pablo Pérez García “un juguete retórico”, pues “nada había menos clandestino que el ejercicio del oficio más viejo del mundo”<sup>70</sup>. La decisión de Feli-

67. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “La represión de la prostitución...”, *op. cit.*, p. 284.

68. DELEITO Y PIÑUELA, José: *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid, Alianza Editorial, 1998, pp. 58-60.

69. JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, *op. cit.*, p. 147.

70. PÉREZ GARCÍA, Pablo (2013): “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”. En FORTEA, José I, GELABERT, Juan E. y MANTECÓN, Tomás A. (eds.): *Furor et rabies: violencia, conflictos y marginación en la Edad Moderna*. Santander, Universidad, p. 398.

pe IV y su Junta de Reformación no obedecía a una campaña antiprostitutar, sino a otra moralizante y disciplinaria emprendida por la Iglesia católica, como prueban las escasas evidencias documentales sobre la represión penal de la prostitución encubierta durante los dos últimos tercios del siglo xvii y la primera mitad de la siguiente centuria<sup>71</sup>. Aunque el propio “Rey Planeta” da órdenes contundentes a las justicias del reino para perseguir y castigar a las rameras, cuyo número crecía exponencialmente en épocas de crisis y miseria —llegando incluso a promulgar una pragmática el 11 de julio de 1661 para que las autoridades concejiles actuaran con determinación y encerraran en las cárceles a aquellas transgresoras de la ley y de la moral<sup>72</sup>—, lo cierto es que el meretricio siguió siendo tolerado y admitido, pese a no contar con el amparo público. En consecuencia, la política de represión no resultó efectiva ni el siglo xvii ni en la siguiente centuria, a pesar del interés del Despotismo Ilustrado por rentabilizar la mano de obra del país y confinar a las prostitutas en establecimientos, a medio camino entre las casas de recogidas y los centros penitenciarios, con el fin de enseñarles un oficio de utilidad social<sup>73</sup>. El empobrecimiento generalizado alentó el ejercicio del meretricio y desalentó a los oficiales públicos a perseguirlo a cambio de míseros salarios, pues no se destinaron fondos específicos para esta tarea durante el Antiguo Régimen.

El irremediable fenómeno de la prostitución llevó a ilustrados progresistas como el Conde de Cabarrús, amigo de Campomanes y Jovellanos, a proponer una reglamentación para la vigilancia efectiva del meretricio en 1792, con el fin principal de combatir la extensión de enfermedades venéreas, dentro del debate higienista de la época, para lo cual habría que restablecer la mancebía como lugar cerrado y vigilado por los poderes civiles, tal y como se hacía antes de su abolición en tiempos de Felipe IV<sup>74</sup>. La Guerra de Independencia no hizo posible la materialización de este proyecto, avalado por varios profesionales de la medicina en la primera mitad del siglo xix. Será el *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, de 1847, el que dé lugar a textos normativos similares en varios puntos de la geografía española, abriendo una nueva fase del meretricio reglamentado y controlado mediante padrones e inspecciones sanitarias, sometiendo a la prostituta a las mismas restricciones previas a la Real Provisión

71. *Ibidem*.

72. RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “La represión de la prostitución...”, *op. cit.*, p. 286.

73. Fueron varias ciudades andaluzas las que acogieron este tipo de establecimientos: Beaterio de Santa María Egipciaca en Granada (1594); Casa de Recogidas en Cádiz (1780), Casa de la Misericordia en Málaga (1789), Casa de Recogidas en El Puerto de Santa María (1789). *Vid.* MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: “Formas y funciones de la prostitución...”, *op. cit.*, p. 83.

74. GUERENA, Jean-Louis: “Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1782) al Reglamento de Madrid (1847)”. *Dynamis*, 15 (1995), pp. 406-410.

del 1623, aunque con el principal fin de controlarla como agente nocivo para la salud, dejando atrás los aspectos religiosos sobre el pecado de los siglos XVI y XVII.

#### 4.—*A modo de conclusión*

A lo largo de las líneas precedentes hemos podido constatar la doble moral desprendida del concepto de pecado en la Edad Moderna. La mujer, clara incitadora al libertinaje según los teólogos católicos, gozará, sin embargo, de la protección y reconocimiento oficial en el ejercicio de la prostitución desde la época de los Reyes Católicos hasta el reinado de Felipe IV, gracias a las compensaciones económicas que dicha actividad proporcionaba no solo a la Monarquía, también a concejos, a particulares e incluso a una parte del estamento eclesiástico. Sin embargo, esta fase “reglamentista” del fenómeno prostibulario dará paso a otra “prohibicionista” con el cierre de los burdeles por la Real Provisión de 1623. El principal objetivo de nuestro estudio ha sido, precisamente, poner el foco de atención en las causas coadyuvantes en el tránsito de un periodo a otro. En dicho proceso Iglesia y Estado se dan la mano para controlar la sociedad del momento en el convulso y crítico siglo XVII, desde la defensa de una misma moral, unificadora y condenatoria de las depravaciones humanas. La esfera eclesiástica lo hará desde la necesidad de erradicar el pecado como origen de los males sufridos en dicha centuria, mientras la Monarquía justifica la censura del comercio carnal como herramienta para evitar sublevaciones contra el poder de la Corona, especialmente vulnerable en periodos de crisis.

En esa reforma de la moral, la Compañía de Jesús lidera la recristianización postridentina sin romper con la tradición doctrinal. Desmontar la teoría del “mal menor” no resultó muy difícil cuando la Iglesia siempre había reprobado el merecimiento. Solo quedaba argumentarlo en textos y predicarlo en una sociedad mucho más receptiva en épocas de calamidad, deseosa de encontrar la vía de expiación de los pecados causantes de las desdichas económicas, demográficas y políticas sobrevenidas por aquellos. En este sentido, no debe tomarse como anecdótico el episodio analizado en este trabajo: la cruzada jesuítica para cerrar el prostíbulo en la ciudad de Antequera en tiempos de Cuaresma, siguiendo el ejemplo de la victoria ignaciana en Granada. La extensión del pleito mantenido por el padre de la casa pública antequerana con los jesuitas es una prueba de la firmeza de los postulados de estos y su determinación para abolir los antros de lenocinio, si bien en ese momento resultó infructuosa. El caso detallado se suma, por tanto, a las duras campañas jesuíticas contra los burdeles castellanos, las cuales supusieron el fin de la prostitución legalizada y legislada. Retomando los versos de Quevedo del comienzo de este trabajo “Pecados de par en par, ya se acabaron contigo” y tras reflexionar sobre todo lo expuesto, podemos afirmar que el burdel difícilmente fue un antídoto contra las pulsiones eróticas y los desórdenes de orden público,

consolidando un submundo de marginalidad. La situación no mejora tras la pragmática de 1623, pues a partir de esa fecha la prostituta no sólo fue una pecadora, también fue una delincuente, incluyéndose en casi todas las marginalidades sociales de la época.

Habrà que esperar a 1847 para inaugurar una nueva fase de tolerancia y reglamentación de la prostitución, aunque por motivaciones diferentes. De la profilaxis moral del Antiguo Régimen se pasa a la higiénica y sanitaria de mediados del siglo XIX, con el fin de evitar la transmisión de enfermedades.

Pese a las distintas etapas históricas del fenómeno prostibulario, poco ha cambiado la situación de las mujeres dedicadas al comercio sexual desde 1623 a nuestros días, pues si bien el meretricio está descriminalizado en España desde 1995, sigue sin estar regulado por ley. Mucho se debate en la actualidad sobre cotización, seguridad social y derechos laborales de las prostitutas en unos discursos carentes de reflexión sobre igualdad y género, sin considerar el fenómeno como un producto creado, justificado y controlado por el patriarcado mediante la cosificación de la mujer y la comercialización de su cuerpo, desde tiempo inmemorial hasta hoy.

### 5.—Referencias bibliográficas

- ALIJO HIDALGO, Francisco: *Ordenanzas de Antequera (1531)*. Málaga, Universidad, 1979.
- ARIÉS, Philippe (1985): "The indissoluble marriage". En ARIÉS, Philippe y BENJIN, André (eds.): *Sexuality. Practice and Precept in Past and Present Time*. New York, Basil Blackwell, pp. 140-157.
- BLÁZQUEZ, Niceto (1991): "San Ignacio y la marginación femenina". En CARO BAROJA, Julio (dir.): *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París, 1528-1535. Libro homenaje de las Universidades del País Vasco y de la Sorbona a Ignacio de Loyola en el V Centenario de su nacimiento*. San Sebastián, Caja de Guipúzcoa, pp. 134-145.
- BULLOGH, Vern y BULLOGH, Bonnie: *Women and prostitution: A social history*. Buffalo, Prometheus, 1987.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: "La percepción jesuítica de la mujer (siglos XVI-XVIII)". *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 25 (2005), 85-116.
- CAFFARENA, Ángel: *Apuntes para la Historia de las mancebías de Málaga*. Málaga, Librería Anticuaria El Guadalhorce, 1968.
- CALERO PALACIOS, María del Carmen: *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*. Granada, Diputación Provincial, 1978.
- CANAU CHACÓN, María Luisa: "Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España Moderna". *Manuscripts*, 25 (2007), 211-237.
- CANTERA MONTENEGRO, Jesús (2001): "El mensaje del arte religioso después del Concilio de Trento". En RUBIAL RODRÍGUEZ, Amador (coord.): *La iconografía en la enseñanza de la Historia del Arte*. Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, pp. 117-163.
- DEJOB, Charles: *De l'influence du Concile de Trente sur la littérature et les Beaux-arts chez les peuples catholiques*. París, Alnaldo Forni Editore, 1884.
- DELEITO Y PIÑUELA, José: *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid, Alianza Editorial, 1998.

- FOUCAULT, Michel: *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*, vol. I. Buenos Aires, Siglo XXI editores, 1976.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La Carmona medieval*. Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2006.
- GUEREÑA, Jean-Louis: “Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1782) al Reglamento de Madrid (1847)”. *Dynamis*, 15 (1995), pp. 401-441.
- HERRERA PUGA, Pedro: *Los jesuitas en Sevilla en tiempo de Felipe III*. Granada, Universidad, 1971.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común. Notas para el estudio de la prostitución en España*. Cuenca, Ayuntamiento, 1994.
- LEÓN, Pedro: *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Granada, Facultad de Teología, 1981.
- LEÓN VEGAS, Milagros (2009): “La mancebía antequerana en la Edad Moderna: realidad necesaria pero incómoda”. En REDER GADOW, Marion (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga Moderna*. Málaga, CEDMA, pp. 47-70.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: El caso de Málaga (1487-1516)*. Málaga, Diputación Provincial, 1985.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa et al.: *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos xv-xviii)*. Málaga, Universidad, 2007.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: “La congregación del Espíritu Santo y otras congregaciones jesuíticas en la Granada moderna”. *Archivo Teológico Granadino*, 55 (1992), 171-212.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Granada, Universidad, 1994.
- MÂLE, Émile: *El arte religioso de la Contrarreforma. Estudios sobre la iconografía del final del siglo xvi y de los siglos xvii y xviii*. Madrid, Encuentro Ediciones, 2001.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José; PIZARRO LORENTE, Henar y JIMÉNEZ PABLO, Esther (coords.): *Los jesuitas. Religión, política y educación (siglos xvi-xviii)*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2012.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás: “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna”. *Manuscrits: revista d’historia moderna*, 20 (2002), 157-185.
- MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*. A Coruña, Ediciós do Castro, 1996.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis: *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo: siglos xiii-xvii)*. Murcia, Editorial KR, 1998.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajomedieval”. *Clio & Crimen*, 5 (2008), 138-150.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1992): *Modelos de piedad en la España Barroca: la prostituta arrepentida*. En *Actas XI Congreso de Profesores-Investigadores. Hespérides*. Palos de la Frontera, pp. 239-252.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1998): “Poderes y prostitución en España (siglos xiv-xvii). El caso de Sevilla”. *Criticón*, 69 (1997), 33-49.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés J. (1998): “El crepúsculo de las mancebías: El ocaso de Sevilla”. En VÁZQUEZ GARCÍA F. (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución Siglos xvi-xix*. Cádiz, Universidad, pp. 47-99.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Historia de la Prostitución en Andalucía*. Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2004.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: “Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz”. *Norba. Revista de Historia*, 20 (2007), 53-84.
- MUIR, Edward: *Mad Blood Stirring: Vendetta and Factions in Friuli during the Renaissance*. London and Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1998.

- PARKER, Geoffrey: *El siglo maldito. Clima, guerras y catástrofes en el siglo XVII*. Barcelona, Planeta, 2013.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo (2013): “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”. En FORTEA, José I, GELABERT, Juan E. y MANTECÓN, Tomás A. (eds.): *Furor et rabies: violencia, conflictos y marginación en la Edad Moderna*. Santander, Universidad, pp. 355-402.
- PERRY, Mary Elizabeth: *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*. Barcelona, Crítica, 1993.
- PUELLES ROMERO, Luis (1998): “La representación de la “mujer pública” en el arte moderno”. En VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución Siglos XVI-XIX*. Cádiz, Universidad, pp. 47-99.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De meretricia turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. Málaga, Universidad, 2005.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: “La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), 263-286.
- RICO CALLADO, Francisco Luis: “Las misiones interiores en España (1650-1730): una aproximación a la comunicación en el Barroco”. *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003), 189-210.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de la violación en el Derecho castellano (Siglos XVI-XVIII)*. Almería, Universidad, 2003.
- ROSSIAUD, Jacques: *A Prostituição na Idade Média*. Rio de Janeiro, Paz e terra, 1991.
- RUGGIERO, Guido (1993): “Marriage, love, sex and renaissance civic morality”. En GRANTHAM TURNER, James. (ed.): *Sexuality & gender in early modern Europe. Institutions, texts, images*. New York, Cambridge University Press, pp. 10-30.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina: “La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media”. *Anales de la Historia del Arte. Universidad Complutense de Madrid*, 4 (1994), 847-856.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina (2008): “El pecado y los pecados de las mujeres”. En CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel y RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (eds.): *Pecar en la Edad Media*. Madrid, Silex, pp. 209-226.
- SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: “Ignacio de Loyola y la mujer”. *Proyección*, 44 (1997), 299-318.
- VAL CUBERO, Alejandra: *La percepción social del desnudo femenino en el arte (siglos XVI y XIX)*. Pintura, mujer y sociedad. Madrid, Minerva Ediciones, 2003.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla*. Sevilla, Universidad, 1995.
- ZAFRA, Enriqueta: *Prostituidas por el texto. Discurso prostibulario en la picaresca femenina*. Indiana, Purdue University Press, 1973.